

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suientes de la provincia. Año 50 pesetas
 en los meses 15 ; semestre 30 ; año 60
 en los meses 22 50 ; 45 ; 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sin en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra, al origina
 acompañará un sello móvil de 40 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono. Casado haya persona en la capital
 que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 julio 1925).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.489.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Consignada en los presupuestos de la Excmo.
 Diputación una pensión de tres mil pesetas para
 subvencionar al que, de uno u otro sexo, com-
 pruebe tener especiales aptitudes para la música
 y el canto, ser naturales de la provincia y care-
 cer de fortuna, esta Comisión ha acordado que
 se otorgue con sujeción a las condiciones si-
 guientes:

1.^a La adjudicación de dicha pensión se veri-
 ficará previo examen ante un tribunal constituí-
 do por uno de los dos Maestros de Capilla de
 las dos Catedrales; por un miembro del Ateneo,
 designado por éste; por un señor Profesor de la
 Escuela de Música, que designará ésta; por un
 señor Socio de la Filarmónica, nombrado por la
 Junta, y por un señor Académico de la Real
 Academia de Bellas Artes de San Luis, que será
 el Presidente del Tribunal.

2.^a Una vez constituido el Tribunal, éste será
 el único competente para determinar las mate-

rias sobre que han de versar los ejercicios, su
 extensión y forma de practicarlos y propondrá
 a la Excmo. Diputación, en forma unipersonal,
 el que a su juicio demuestre más aptitudes para
 la música o el canto, al que le será adjudicada
 la subvención.

3.^a La pensión se concederá por tres años,
 en cantidad de tres mil pesetas en cada uno, a
 fin de que el agraciado con ella, pueda ampliar
 o perfeccionar sus estudios, pudiendo hacerlo
 en España o en el Extranjero; con la obligación
 de acreditar anualmente con certificación de los
 centros en que curse, su aplicación y aprove-
 chamiento.

4.^a Cesará la pensión cuando el que la dis-
 frute no demuestre aprovechamiento y aptitud
 en el arte a que se dedique, y además podrá la
 Diputación suspenderla o revocarla por cual-
 quier otra causa que le haga indigno al agracia-
 do de continuar disfrutándola.

5.^a Los aspirantes deberán presentar sus
 instancias en la secretaría de la Corporación,
 dentro de un plazo de treinta días, contados a
 partir de la fecha de la publicación del anuncio,
 expresando en ella la pensión a que aspiran,
 acompañando a las mismas los documentos que
 justifiquen ser naturales de esta provincia, y
 que carecen de medios de fortuna suficientes
 para perfeccionar por su cuenta sus conoci-
 mientos artísticos.

Zaragoza, 21 de julio de 1925.—El Presidente,
 Antonio Lasierra.—Por acuerdo de la Comisión
 Provincial, El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.458.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Enrique Armisén Berástegui, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente.

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 22 de julio de 1925. — El Alcalde, Enrique Armisén.

Arbitrios que se citan.

Vertido, agua, aperturas, automóviles y rodaje, anuncios circulantes, anuncios fijos, coches de lujo, camiones y galeras, carros agrícolas, anuncios salientes, autocamiones, carros de mano, carros de transporte, casinos y círculos de recreo, pavimentación, aceras, expropiación de calle D. Jaime, tartanas, escaparates, quioscos, análisis de leche, pozos negros y solares.

Núm. 3.455.

Habiendo solicitado D. José Máñez, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Aben-Aire, número 41, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de julio de 1925. — El Alcalde, E. Armisén.

* * *

Núm. 3.456.

Habiendo solicitado D. Hilario Seral la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Cerdán, número 30, con destino su industria de panadería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar

de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de julio de 1925. — El Alcalde, E. Armisén.

* * *

Núm. 3.457.

Habiendo solicitado D. Ramón Solares la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico y otros aparatos en la plaza del Justicia, número 2, con destino a su industria de cámara frigorífica en lechería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de julio de 1925. — El Alcalde, E. Armisén.

Núm. 3.402.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Matrícula de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de agosto venidero, mediante instancia, en papel de una peseta, dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando los de ingreso certificación judicial del acta de nacimiento (legalizada si no es de la provincia) para acreditar la edad de catorce años o más, cédula personal corriente y certificado médico, extendido en papel de dos pesetas, de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza se hará por medio de certificaciones que los interesados solicitarán de dichos Centros con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Para el examen de ingreso en la carrera de Practicante:

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas.

En metálico, 2'50 pesetas, y

Dos timbres móviles 0'10 pesetas.

Para el examen de ingreso en la carrera del Magisterio:

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas, y

Dos timbres móviles de 0'10 pesetas.

Para la carrera del Magisterio:

Derechos de matrícula y examen de asignaturas de un curso completo o parte de él, 30 pesetas.

Y un timbre móvil de 0'10 pesetas por cada asignatura y papeleta de inscripción.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos 3.º y 4.º y a los que pretendan hacerlo como Bachilleres, que, con arreglo a lo preceptuado, únicamente podrán ser admitidos a examen en la asignatura de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º) los que en el período de tiempo del 1.º de septiembre al 10 de octubre anterior solicitaren de la Dirección de esta Normal autorización para practicar en alguna Escuela Nacional. Los que así lo hubieren hecho, podrán examinarse presentando en la última decena de agosto próximo una certificación expedida por el Maestro, que a su debido tiempo designaron, en papel de dos pesetas, en la que se haga constar haber realizado las Prácticas correspondientes y la fecha en que solicitaron la oportuna autorización de esta Normal; esta certificación deberá ir visada necesariamente por el Inspector. Juntamente a esta certificación deberá enviarse una memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos cuyas memorias sean aceptadas, se pondrán al público en una lista y los incluidos en ella serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas.

Matrículas gratuitas.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 25 de noviembre de 1922 (*Gaceta* de Madrid del 15 de diciembre siguiente), se anuncia para su provisión trece matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquellos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Falta de recursos, y
- 2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tales como certificaciones expedidas por autoridades municipales, etc.

Se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta última cifra.

Estas matrículas gratuitas se solicitarán precisamente del día 1.º al 10 de agosto venidero, ambos inclusive, por instancia dirigida al señor Director, en papel timbrado de una peseta; a esta instancia deberá acompañarse el documento que acredite la pobreza, así como el número de individuos que componen la familia.

La adjudicación de las matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días. La Junta de Profesores de esta Normal resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrícula gratuita se con-

siderarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

En caso de haber mayor número de solicitantes que matrículas gratuitas, se atenderá para establecer el orden de preferencia a los que posean mejor hoja de estudios, y en caso de tratarse de alumnos de nuevo ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Los que obtengan la matrícula gratuita, satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y los timbres móviles de 0'10 pesetas correspondientes.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Tampoco podrán obtenerla los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 18 de julio de 1925.—El Secretario, Enrique Ballesteros.

SECCIÓN SEXTA

Alagón. N.º 3.478.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Estatuto municipal, se anuncia la vacante de profesora en partos, para la asistencia a familias pobres, de este Municipio, con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y justificadas, se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 12 de agosto próximo.

Alagón, a 23 de julio de 1925.—El Alcalde, Modesto Gracia Julve.

Bagüés. N.º 3.476.

Por los plazos y efectos reglamentarios se halla expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad el presupuesto ordinario de este municipio para 1925 al 26 aprobado por el Ayuntamiento pleno del mismo.

Bagüés, a 21 de julio de 1925.—El Alcalde, Julio Aisa.

Ejea de los Caballeros. N.º 3.468.

D. Ernesto Andreu Lázaro, Alcalde constitucional de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que conforme a la Instrucción de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el cobro del arbitrio sobre matacía e inspección de carnes en el Matadero municipal para el actual ejercicio de 1925-26, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 de agosto, a las diez de su mañana, bajo el tipo

de trece mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí, o por el señor Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 9.º de la Instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de seiscientos cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate. El plazo para la admisión de pliegos será de media hora.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y por el mismo tipo de trece mil pesetas, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de julio de 1925 a 30 de junio de 1926, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales: el primero dentro de los cinco primeros días siguientes en que se le adjudique definitivamente el remate y, los tres siguientes dentro de los cinco días primeros de los meses de octubre del presente año, enero y abril de 1926.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Virgilio Miguel Marzo.

Conforme al art. 6.º de la referida Instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ejea de los Caballeros, a 22 de julio de 1925.
—Ernesto Andreu.

Modelo de proposición:

N. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaño, con el resguardo del depósito previo, enterado del anuncio publicado en..... y de las condiciones que se establecen para la adjudicación de los derechos del Matadero municipal durante el ejercicio de 1925-26, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio municipal por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en letra, firma y fecha).

Epila.

N.º 3.487.

Vacante por renuncia voluntaria, la plaza de Farmacéutico Titular de la beneficencia municipal de esta villa, con la dotación de novecientas veintidós pesetas anuales, por residencia, que percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además el valor de los medicamentos que suministre a las familias pobres de la Beneficencia, con arreglo a la tarifa aprobada por la R. O. del 31 de julio de 1923, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo, puedan concursarlo por medio de instancias, debidamente documentadas, dirigidas a esta Alcaldía.

Epila, a 23 de julio de 1925. — El Alcalde, S. de la Parra.

Gotor.

N.º 3.460

Para el nombramiento de Recaudador y agente ejecutivo de este Municipio, el Ayuntamiento de esta villa ha prestado aprobación al pliego de condiciones, y acordado se abra concurso por quince días para la admisión de solicitudes, que deberán ser presentadas cerradas en la secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de pliegos y adjudicación de la plaza tendrá lugar al siguiente día de haber finado los 15 que antes se expresan, sin descontar los festivos, a las diez y ocho horas, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Gotor, 22 de julio de 1925. — El Alcalde ejerciente, Andrés Marín.

Mequinenza.

N.º 3.480.

Durante los días 4, 5, 6 y 7 de agosto próximo, tendrá lugar la recaudación del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general del ejercicio de 1924-25, en su primer período voluntario, y en los días 8, 9, 10 y 11 del propio mes, en segundo período voluntario, incurriendo en el primer grado de apremio los contribuyentes que dejen de hacer efectivas sus cuotas.

Mequinenza, 22 de julio de 1925. — El Alcalde ejerciente, Francisco Freixes.

Utebo.

Núm. 3.444

Formado por la Junta municipal de Sanidad el Reglamento por el que ha de regirse este Municipio, según previene el art. 1.º del Reglamento de 9 de febrero próximo pasado, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y oír impugnaciones.

Utebo, 20 de julio de 1925. — El Alcalde, Mariano Ibáñez.

Urrea de Jalón.

Núm. 3.461

El cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento se halla vacante, por dimisión del que lo desempeñaba; su haber anual es de 125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

El término para solicitarla es el de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Urrea de Jalón, 21 de julio de 1925.—El Alcalde, Daniel García.

Villalengua. N.º 3.466.

Formado por la Junta municipal de Sanidad el oportuno Reglamento por el que se regirá este Municipio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento vigente de Sanidad, fecha 9 de febrero último, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Villalengua, 22 de julio de 1925.—El Alcalde, (ilegible).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.406.

ARGUILÉ NASARRE, León; de 50 años, soltero, hijo de Antonio y María; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría del Sr. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario número 281-925, sobre hurto, y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 3.404.

ALAMÁN JIMÉNEZ, Agustín; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días con José Clavería Jiménez, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, para ser éste constituido en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso perderá la fianza de 500 pesetas que para garantizar su libertad provisional prestó, y se adjudicará al Estado; causa por robo número 154 de 1924.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 511 y 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.408.

GÓMEZ ESCALÓN, Celedonio; hijo de Simón y Joaquina, de Remolinos, soltero, carpintero, de 22 años, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba

íd., boca íd.; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Pozo, núm. 13; comparecerá, por dos faltas graves de deserción, en término de veinte días, ante el Capitán D. Guillermo Domínguez, Juez instructor del primer Regimiento de Ferrocarriles, Cuartel de la Montaña.

Madrid, 11 de julio de 1925.—El Capitán Juez instructor, Guillermo Domínguez.

Núm. 3.390.

RODRÍGUEZ de ARCE y NAVAS, Luisa; natural de Berrocalejo de Aragón (Avila), de estado viuda, profesión pensionista, de 35 años, hija de Florencio y Toribia; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por aborto, número 133-925; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del señor Serrano, con el fin de constituirse en prisión decretada en pieza separada del expresado sumario.

Núm. 3.407.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Don Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que sigue el Banco Zaragozano de esta plaza contra doña Pilar Forriol García sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Campo, regadío, en la partida de Huerta Chica de la villa de Zuera, de cincuenta áreas, cinco centiáreas; lindante norte y sur con brazal de riego, mediodía con José Beltrán y poniente con camino de Cincovillas: tasada en dos mil seis pesetas.

Un edificio, en la partida de los Llanos del Salz de la villa de Zuera, de cuatrocientos metros superficiales de extensión; que confronta al norte y sur con Llanos, este con camino que conduce a la Ermita de la Virgen del Salz y al oeste con monte; que figura con un líquido imponible de 150 pesetas: tasado dicho edificio en dos mil nueve pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de una era cercada de tapias, en la villa de Zuera, partida Pozo del Hielo, de cabida veintiocho áreas, setenta y una centiáreas; linda por saliente con finca de los herederos de Timoteo Herrera, por poniente con Pozo del Hielo y por mediodía y norte con Balsa Pozo del Hielo: valorada dicha mitad en cincuenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo en la misma villa, partida Vacías, de cabida ochenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al norte con las de Pedro Deleós y Rafael Garcho, al saliente con la de Antonio Ineba, al mediodía con la de Manuel Conde y al poniente con camino de Herederos: tasada dicha mitad en la cantidad de ochenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un huerto, en la misma villa, partida de las Vacías, de cabida nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas, linda al norte con finca de Julián Ibarz, al saliente río Gállego, al poniente con camino de Herederos y al mediodía con camino de Herederos. No puede apreciarse el valor por habérsela llevado el río.

Idem de un campo sito en Zuera, partida Soto del Salz, de cincuenta áreas, cinco centiáreas; linda al norte con Cabañazo, al saliente con acequia, al mediodía con la de Ramón Azquez y al poniente con camino de Herederos: valorado en setenta y cinco pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en el mismo término, partida Soto del Salz, de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas de cabida; linda al norte y saliente con finca de Francisco Asso, al sur con acequia del interesado y al poniente con acequia: valorado en ciento cincuenta pesetas.

Idem de un campo sito en los mismos términos y partida, de cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al norte con caseta del interesado, al saliente con Antonio Solanas, al mediodía con la de Francisco Asso y al poniente con acequia: valorado en ochenta pesetas.

Idem de un campo sito en la propia villa y partida Soto del Salz, de una hectárea, setenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas; linda al norte con finca de Pablo Fanlo, al saliente con la de Manuel Asso, al mediodía con la de Justo Pérez y al poniente con acequia: valorado en doscientas veinticinco pesetas.

Idem ídem campo, en igual término, partida Soto del Salz, cabida cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al norte con río Gállego, al saliente con finca de Manuel Asso y al poniente y mediodía con la de Pablo Fanlo: valorado en setenta y cinco pesetas.

Idem de un campo, sito en la misma villa, partida del Soto de Letosa, cabida una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al norte con templadero, al sur con finca del Sr. Ineba, al mediodía con la de Pablo Fanlo y al poniente con acequia: valorado en ciento cuarenta pesetas.

La mitad del usufructo de la finca Campo, sito en la misma villa, de cincuenta áreas, veintiuna centiáreas; linda al norte con finca de Antonio Ineba, al saliente con la de Antonio Asso, al mediodía con la de Nicolás Marcén y al poniente con la de Manuel Marcén: valorado en setenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la misma villa, partida de Letosa, cabida cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda al norte con finca de Antonio Alayeto, al sur con la de Antonio Asso, al mediodía con la de Nicolás Marcén y al poniente con yermo: valorado en cincuenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la misma villa, partida de las Vacías, de catorce áreas, treinta centiáreas; linda al

norte con finca de herederos de Mariano Sanz, al mediodía con riego y camino de herederos, al este con finca de Manuel Conde y al poniente con la de Mateo García y Pilar Forriol: valorado en treinta y cinco pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la misma villa, partida de Lentislo, de ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; linda al norte con finca de Pedro Duerto, al saliente con la de María Nasarre, al mediodía con la de Tomás Ainsa y al poniente con camino de Herederos: valorado en ochenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la misma villa, partida del Tejar, de cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; linda al norte con finca de Juan Lop, al saliente con la de José Bagués, al mediodía con acequia de Candevania y al poniente con finca de herederos de Melchor Mata: valorado en setenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la misma villa, partida del Tejar, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda al norte con campo de ejecución de Mariano Bosque, al saliente con la de Valero Seral, al mediodía con la de Antonio Ineba y al poniente con yermo del Estado: valorado en ciento cinco pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la misma villa, partida del Altero, de cabida una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al norte con finca de Mariano Conde, al saliente con la de Saturnino Notive, al mediodía con la de Andrés Nasarre y al poniente con camino de herederos: valorado en ciento cuarenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, en la misma villa, partida del soto de Letosa, cabida veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al norte con finca de Tomás Asso, al saliente con la de Lorenza Abadía, al mediodía con otra del interesado y al poniente con acequia de Candevania: valorado en treinta y cinco pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la misma villa, partida de Pinsabina, de cabida una hectárea, veintiocho áreas, setenta y dos centiáreas; linda al norte con finca de Benito Herrera, al saliente, mediodía y poniente con monte: valorado en quince pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, en la misma villa, partida de Pinsabina, de cabida ochenta y cinco áreas; linda al norte con Benito Herrero, al saliente con finca de herederos de Joaquín Abio y al mediodía y poniente con monte: valorado en doce pesetas cincuenta céntimos.

Mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Zuera, calle de Comerán, número veintinueve; linda por la derecha con la de Gregorio Domec, por la izquierda con la de herederos de Andrés Ferriz y por la espalda con calle de Cortes de Aragón: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Mitad indivisa de una caseta, en la misma villa, partida Soto del Salz; linda al norte, saliente, mediodía y poniente con interesado. Nada produce por ser albergue.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, en la misma villa, partida Soto del Salz, de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al norte con finca de Ramón Arregui, al poniente con Francisco Asso y al mediodía con la de Antonio Ineba: valorado en ciento cincuenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la partida Soto del Salz, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda al saliente con finca de Ramón Adqued, al norte con acequia y al poniente y mediodía con camino: valorado en treinta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de una casa, en la misma villa, partida de los Rincones, sin número, de un piso sobre el firme, de superficie ignorada; linda al saliente con camino de herederos, al poniente con finca de Licer Bosque, al mediodía con Pablo Fanlo y al norte con monte: valorado en cincuenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de una viña, sita en la misma villa, partida de las Lardas, de veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al norte con la de Marcelino González, al saliente y mediodía con la de Joaquín Abio y al poniente con camino: valorado en dos pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, en la villa de Zuera, partida de las Lardas, de una hectárea, setenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas; linda al norte y poniente con finca del recurrente, al mediodía con la de Mauricio Ligorret y al saliente con la de Santiago Marcón: valorado en quince pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, en la misma villa, partida de las Lardas, de catorce áreas, 30 centiáreas; linda al norte con finca de Marcelino González, al saliente con camino de herederos y al poniente con fincas del interesado: valorado en dos pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de una casa, sita en la misma villa de Zuera, su calle de San Pedro, número veintinueve, de dos pisos levantados, o sea además del firme; linda por la derecha con la de Antonio Juan, por la izquierda con corral llamado de Forel y por la espalda con calle Baja: valorado en doscientas pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, en la villa de Zuera, partida del Tejar, de cabida cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al norte y este con la viuda de José Fanlo, al poniente con la de la viuda de Gabino Arqué y al sur con tierra de San Mateo: valorado en setenta pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de una viña, sita en la misma villa de Zuera, partida de las Lardas, de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda al saliente con finca de D. Antonio Simón, mediodía con la de Andrés Nasarren y poniente y norte con yermo de monte común: valorado en cinco pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la villa de Zuera, partida Soto del

Salz, cabida dos hectáreas; linda al poniente con finca del interesado, al mediodía con la de Pablo Fanlo y al saliente y norte con yermo de monte común: valorado en doscientas cincuenta y seis pesetas.

El usufructo de la mitad indivisa de un campo, sito en la villa de Zuera, partida de Soto de Letosa, de una hectárea, once centiáreas; linda al norte con yermo, al saliente con finca de Juan Herradén, al mediodía con la de herederos de Manuel Ainsa, al poniente con acequia: valorada en ciento cuarenta pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar el día treinta y uno de agosto venidero, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se observarán las siguientes reglas:

Los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que traten de subastar.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que las fincas carecen de titulación, sin que se halle suplida su falta, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de julio de mil novecientos veinticinco.—Angel Villar y Mardruño.—El Secretario, P. H. Plácido Martín.

Núm. 3 405.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en la causa número 167 de 1925, sobre usurpación de funciones, contra Ricardo Blasco Alfagón, ha acordado se cite a D. Francisco N., que representa tener más de cincuenta años, es, alto, recio, viste sombrero de paja y traje de artesano, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de recibirle declaración en dicha causa, con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de julio de 1925.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.471.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito Pilar de esta ciudad, en providencia dictada con fecha veintiuno de abril último, en los autos que se siguen, en concepto de pobre, a instancia de D.^a Angela Voces Alda, como heredera de don Salvador Arcas, contra D. José García Ariño y otros, sobre pago de cantidad, ha acordado se requiera a los demandados para que dentro del término de tercero día otorguen a D. Facundo Sancho, vecino de esta capital, la escritura de venta de la finca que a aquéllos fué embargada y rematada por este señor, sita en la villa de Calanda, que es una heredad llamada Huerto Alto, mediante la presente que se insertará en

la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, P. H., Plácido Martín.

Núm. 3 442.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de segundo emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el juicio declarativo promovido por D. Alfonso Alfranca Frontiñán contra D. Julián de Yarza y Echenique, en reclamación de veinte mil quinientas pesetas, por incomparecencia del expresado Sr. Yarza en el término de primer emplazamiento, tiene acordado el cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándole un nuevo término de cinco días para que comparezca en forma en los expresados autos, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Zaragoza, a diez y ocho de julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Núm. 3.470.

Ateca.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria número 63 de 1919, sobre disparo y lesiones, contra Maximino Sánchez Bueno, se hace saber a los herederos del Oficial de Sala de la Audiencia de Zaragoza D. Román Berdún, que con fecha veintiséis de mayo último, se dictó auto en dicha ejecutoria, por el que se adjudican al mencionado Oficial, en pagos de sus derechos en dicha causa, varias porciones de fincas sitas en término municipal de Monterde.

Lo que se notifica a sus herederos para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a recoger el testimonio del auto que les corresponde; bajo apercibimiento de que si no comparecen se archivará en este Juzgado a su disposición.

Ateca, 22 de julio de 1925.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Nú. 3.469.

Caspe.

Cédula de notificación.

En los autos sobre reclamación por accidente de trabajo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia:— En la ciudad de Caspe, a veinte de julio de mil novecientos veinticinco; el señor D. José Miravete y Samper, Juez de primera instancia ejerciente de este partido, ha visto este juicio sobre reclamación por accidente del trabajo, promovido por el obrero José Moret Ayet, mayor de edad, casado, minero y vecino

de Mequinenza, contra las Sociedades «Carbonífera de Mequinenza, S. A.», domiciliada en esta villa, y «La Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona, en cuyos autos ha comparecido la Sociedad últimamente nombrada, representada por el Procurador D. Santiago Andréu Albiac, y no la nombrada en primer término, por lo que ha sido declarada en rebeldía, y.....

Fallo:— Que debo condenar y condeno a la Sociedad «Mutua General de Seguros», a que como indemnización del accidente del trabajo sufrido por el obrero José Moret Ayet en primero de julio de mil novecientos veinticuatro, le abone una cantidad equivalente a un año de salario, a razón de siete pesetas diarias, descontando los días festivos; condenando, subsidiariamente a igual indemnización a la Sociedad «Carbonífera de Mequinenza».—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad «Carbonífera de Mequinenza» se notificará en la forma que ordena la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Miravete.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a la Sociedad declarada en rebeldía, expido la presente Caspe, a veintiuno de julio de mil novecientos veinticinco.— Cándido Mola.

Núm. 3 482.

JUZGADOS MUNICIPALES

San Mateo de Gállego.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se proveerá con arreglo a lo que determina el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de diciembre del mismo.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en término de treinta días, haciendo presente que la dotación de dicho cargo consiste en los derechos de arancel.

San Mateo de Gállego, a veintitrés de julio de mil novecientos veinticinco.— El Juez, Pablo Arruga.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO